



Resolución	Expediente	Fecha
Nº 17/03081	2016-81-1030-00331	05/05/2017

VISTO: el Decreto Nº 16 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 19 de diciembre de 2016, referente a la aplicación de procedimientos complementarios de los Decretos vigentes y las nuevas disposiciones generales para cancelación de adeudos por concepto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos, de Ingresos Varios y de Remates y Semovientes.

RESULTANDO: la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal;

ATENTO: a las disposiciones previstas en el Artículo 35º la Ley 9515 y las facultades que confiere el numeral 2 del Artículo 275º de la Constitución de la República de dictar reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- REGLAMENTAR, el Decreto Nº 16 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 19 de diciembre de 2016, estableciendo las siguientes disposiciones :

ARTICULO 1º :

1.1.- REQUISITOS: Al suscribir el convenio se deberán proporcionar por parte de los contribuyentes los siguientes datos:

- a)** nombre completo en caso de persona física o razón social si es persona jurídica;
- b)** representación de la empresa gestionante en caso de persona jurídica;
- c)** cédula de identidad (original y copia) o RUT;
- d)** domicilio (factura de ente público a su nombre o Declaración Jurada);
- e)** en caso de cancelar deudas de contribución inmobiliaria, se deberá presentar ante el Municipio de ubicación del o los inmuebles con la documentación notarial que acredite su titularidad o vínculo respecto de los mismos.
- f)** número de teléfono de línea y/o celular.
- g)** dirección de correo electrónico
- h)** Los derechos posesorios respecto de un inmueble por el cual se pretende suscribir el convenio de pago deberán acreditarse en los siguientes términos:

I.- el interesado deberá presentar la solicitud de ampararse al Decreto N° 16/2016 ante el Municipio al cual pertenece el inmueble, a efectos que cada Alcalde, in situ, esté enterado en forma inmediata de la solicitud y el contenido de la misma.

II.- el interesado deberá presentar DECLARACION JURADA efectuada ante TRES TESTIGOS que residan en la localidad catastral donde se ubica el inmueble, lo cual se acreditará mediante la correspondiente constancia policial de residencia en el lugar en la cual aquél efectúe la declaración jurada que realiza actos posesorios en el inmueble, en las condiciones exigidas por el Código Civil, y acto seguido, en la misma declaración, los tres testigos ratificarán el contenido de la misma, aseverando que también les consta que los extremos indicados son verídicos. Dicha declaración jurada deberá contar con la correspondiente certificación de firmas de todos, efectuada por Escribano Público; en el mismo certificado el Escribano actuante deberá certificar que TODO LO EXPRESADO ES DE SU CONOCIMIENTO POR RAZONES DE VECINDAD O VÍNCULO PROFESIONAL. .

III.- deberá adjuntarse asimismo certificado registral por el inmueble que pretende convenir, y en caso de surgir inscripciones registrales, las mismas deberán ser DESCARTADAS por el profesional actuante en papel notarial; en caso que no fueren descartables, por tratarse del mismo inmueble por el cual se solicitó información, el interesado deberá presentar DECLARACION JURADA efectuada ante Escribano Público, quien certificará su firma, manifestando que conoce el contenido y el alcance del certificado registral, y que ha sido debidamente instruido de la información que el mismo arroja, especialmente el derecho preferente que surja de la información registral.

IV.- Ante denuncia o duda respecto a los derechos posesorios sobre inmuebles, los/las Alcaldes/as deberán comunicar la situación por oficio a la Dirección General de Recursos Financieros, con copia a la Dirección Ingresos y Grupo Asesor adjuntando copia de la documentación en su poder, a efectos de que si corresponde se proceda a marcar y bloquear el padrón en el Sistema Geo. Los/las Alcaldes/as, podrán concurrir en estas mismas circunstancias a los inmuebles a efectos de verificar los extremos invocados por los declarantes e informarlo en la comunicación.

V.- Corresponde a las oficinas de origen notificar a los interesados en caso que deban ajustar sus solicitudes a nuevos requisitos de admisibilidad.

1.2.- Si el funcionario actuante al recibir la documentación por parte del contribuyente requiriera alguna aclaración sobre la misma, deberá consultar mediante MANTIS a la División Escribanos de la Dirección General de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 2º.- PERÍODO A CONVENIR. Lo convenido por cancelación de deuda del impuesto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos incluirá hasta la cuota inmediata anterior vencida del año de suscripción del convenio.

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUYE ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL DECRETO N° 83/2014.

3.1. Ejercicio 2017: Cancelación de deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Tributos Conexos, incluida la última cuota vencida del año en curso por pago contado, con multas, sin recargos, ni actualización por IPC, sin limitación de aforo ni cantidad de padrones, mediante la modalidad de convenio.

Se otorgará el beneficio de buen pagador a partir del 1º de enero de 2019, siempre que se esté al día con el pago de dichos tributos generados durante el año 2018.

3.2 A partir del Ejercicio 2018: Podrán acogerse en forma sucesiva a lo dispuesto en el Inciso 3.1, los contribuyentes cuyos bienes sumados al 31/12/2016 no superen el valor real de aforo de \$ 1.774.000, ajustado anualmente por IPC.

3.3. El pago contado podrá abonarse hasta en 6 cuotas en el correr del año que se firmó el convenio, sin excederse del mismo. En caso de incumplimiento, se abonarán las multas y recargos correspondientes.

ARTICULO 4º.- MODIFICA ARTÍCULOS 1º Y 2º DEL DECRETO N° 8/2010:

4.1. Escala de entregas iniciales y plazos para suscribir convenios:

- 5% de entrega inicial y convenio hasta en 12 meses
- 10% de entrega y convenio hasta en 18 meses
- 15% de entrega y convenio hasta en 24 meses
- 20% de entrega y convenio hasta el 36 meses
- 25% de entrega y convenio hasta en 48 meses
- 30% de entrega y convenio hasta en 60 meses.

En ningún caso la cuota podrá ser menor a 200 U.I.

Si bien la entrega inicial tiene un mínimo, ante la petición del contribuyente, se podrá realizar la misma por un monto superior al previsto en la escala.

4.2. Escala de bonificaciones sobre los recargos por pago contado efectivo:

Ejercicio 2017:

Deudas de hasta 2 años: 50% de bonificación.

Deudas mayores a 2 años: 40% de bonificación

A partir del Ejercicio 2018:

Deudas de hasta 2 años: 40% de bonificación.

Deudas mayores a 2 años: 30% de bonificación.

4.3. Escala de bonificaciones sobre los recargos por pago contado con hasta 3 cheques diferidos (30,60 y 90 días):

Ejercicio 2017:

Deudas de hasta 2 años: 40% de bonificación.

Deudas mayores a 2 años: 30% de bonificación.

A partir del Ejercicio 2018:

Deudas de hasta 2 años: 30% de bonificación.

Deudas mayores a 2 años: 20% de bonificación.

ARTICULO 5º.- Procedimiento aplicable al sistema de recuperación efectiva de morosidad por parte de los Municipios.

5.1. La "Contribución Local" surgirá de la recuperación de morosidad que realice cada Municipio, en base al porcentaje establecido en el Artículo 5 del Decreto N° 16/2016, que se haga efectiva durante el año 2017, otorgándose a partir del año 2018.

5.2. La Dirección General de Recursos Financieros proporcionará a cada Municipio, al inicio de cada ejercicio, la información de deuda tributaria de los padrones ubicados en su jurisdicción, con y sin RUCM.

5.3. La regularización de la deuda por parte del contribuyente habrá de realizarse preferentemente en el Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.

5.4. Los porcentajes establecidos en el Artículo 5 del citado Decreto (40 %, 20% y 10%) se asignarán en función de la gestión de cobro de deuda que realice cada Municipio respecto de los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

5.5. Luego del 31 de diciembre de cada ejercicio, a través de los registros municipales se obtendrá la información de lo recaudado por la gestión de cobro de cada Municipio.

5.6. Notificado cada Municipio del porcentaje que le corresponde, deberán presentar uno o más proyectos aprobados, autorizado el pago, se le hará efectiva la entrega del mismo.

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios. Publíquese en el Portal Web de la Comuna. Posteriormente siga por su orden a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas, Administración del Sistema Tributario, Administración Geo y Secretaría de Desarrollo Local y Participación. Cumplido con sus constancias, archívese.

Resolución aprobada en Acta 17/00283 el 05/05/2017

✔ **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

✔ **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**

✔ **Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez**